

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Finanzas Municipal**TABASCO**

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 46, Fracción I, inciso d y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación al informe sobre Pasivos Contingentes, aclaramos que el Municipio de Teapa, Tabasco; al **31 de Marzo de 2026**; tiene pasivos contingentes estimados por \$ **26,409,631.75**; que derivan de una obligación posible presente o futura, cuya existencia y/o realización sea incierta, para el presente ejercicio

No obstante a la situación anteriormente expuesta, se hace la explicación que los pasivos manifestados en la información financiera en todos los casos corresponden a obligaciones reales derivadas de la recepción a plena satisfacción de bienes y/o servicios debidamente devengados, o bien, corresponden a retenciones a favor de terceros, cuyos pagos se encuentran pendientes al 31 de Marzo de 2026 en la presente administración, de igual forma manifestamos que en la información financiera que se presenta se reflejan adeudos a corto y largo plazo que no cubrió la anterior administración (2013-2015), mismo que se expresó a través de la denuncia penal CI-766/16.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el capítulo VII, numeral III, inciso g) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, donde se establece en términos generales que:

“Los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales, por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc.”

LIC. MIGUEL ANGEL CONTRERAS VERDUGO
Presidente municipal

LIC. ALEXIA FERNANDA DOMINGUEZ CANO
Síndico de hacienda

LIC. LORENZO NICOLAS MOLLINO ZURITA
Director de finanzas municipal



2026
año de
Margarita
Maza



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos

00201



TABASCO

Teapa, Tabasco, a 10 de abril de 2026

Oficio No.: DAJ/193.04/2026

Asunto: Se envía informe de pasivos correspondientes al mes de marzo.

Lic. Lorenzo Nicolas Mollinedo Zurita

Director de Finanzas Municipal

P R E S E N T E

Lic. Félix Roel Herrera Antonio, actuando en mi calidad de Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, me dirijo a usted, de conformidad con lo establecido en el numeral 93 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*.

Por medio de este conducto, pongo a su disposición el informe detallado de los pasivos contingentes del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, correspondientes al mes de marzo del año 2026. Con la finalidad de mantener actualizada la información relativa a los compromisos legales que pudieran representar un impacto financiero para la administración municipal, mismos que se describen a continuación.

NO	Expediente laboral	Actor	Monto económico	Estatus procesal
1	276/2001	Nicolás Flores Arias	Pagado	Pendientes por pagar las cuotas del ISSET, no obra monto
2	27/2010	Luis Eduardo Doportó Domínguez	\$78,848.00	Requerimiento de pago
3	623/2010	Jesús Manuel de la Rosa Hernández	\$822,787.83	Convenio de pago parcial por cumplimiento de laudo, celebrado el 03/11/2025
4	752/2010	Julitza Velázquez Conde	\$683,522.31	Requerimiento incidental
5	654/2013	Erick Gonzalo Arias Pérez y otros	\$1,046,432.98	Resolución incidental
6	139/2005	Ángel Somoza García y otros	\$30,859.08 \$201,225.35 \$204,414.01 \$201,413.50 Total= 637,911.94	Requerimiento incidental
7	205/2004	Eliás Muñoz Gómez	\$1,951,744.39	Requerimiento incidental
8	967/2013	María del Carmen Cruz Guzmán	\$236,826.63	Requerimiento incidental
9	99/2010	Juan Manuel Díaz Morales	\$587,482.09	Requerimiento de pago
10	504/2010	Dora María Concha Silvan pago depositado	PAGADO	Requerimiento incidental
11	485/2013	Trinidad Malpica y otros José Sánchez Gutiérrez	\$ 366,268.32	Resolución interlocutoria de 15/12/2020 y 27/04/2022
12	529/2010	Blanca Estela Sánchez Reyes	PAGADO	Ya se dio cumplimiento con el pago realizado
13	170/2015	Leticia Guzmán	\$1,360,967.82	Actualización de planilla de 28/04/2025
14	870/2010	Luz Mendoza Gerónimo	\$812,744.63	Acuerdo de 17/11/2023
15	1123/2013	Ricardo Pérez Izquierdo	\$1,294,345.28	Acuerdo de 19/02/2024
MONTO TOTAL: \$ 9,879,882.22				



2026
año de
Margarita
Maza



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos

00202



TABASCO

En relación a la tabla antes citada, hago de su conocimiento que, luego de una revisión minuciosa en las documentales que integran el expediente laboral **504/2010 promovido por la actora Dora María Concha Silván** se encontró un convenio de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, celebrado con motivo del pago realizado a dicha actora, por lo tanto, ese ajuste del pasivo, se verá reflejado en la tabla antes ilustrada.

En ese tenor, para fines de dar veracidad a los datos proporcionados en el presente, adjunto a usted la evidencia documental, del convenio del cual hago alusión, y con ello se subsane la diferencia en los montos condenatorios de pagos en la relación de pasivos ejecutoriados dictados en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco.

A continuación, se presenta una tabla detallada de dichos laudos, de los cuales pudieran actualizarse los montos dictados, por las consideraciones hechas saber a usted, esto con el propósito de mantener un registro actualizado sobre la situación jurídica y financiera de los asuntos laborales pendientes de resolución definitiva.

NO	Expediente laboral	Actor	Monto económico	Estatus procesal
1	097/1999	Liliana Alvarado Díaz	Pagado	Queda pendiente basificación
2	018/2002	Pedro Balcázar y otros	Se realizó pago de las aportaciones ante el ISSET	Se acredita el cumplimiento mediante acuerdo de fecha 25/04/2025
3	053/2010	Felipe de Jesús Jiménez Estrada y otros	\$4,802,954.43	Se encuentra en laudo, resolución incidental
4	395/2014	Juan Carlos Hernández Méndez y otros	\$2,283,574.82	Se encuentra en laudo, requerimiento de pago
5	483/2010	María Victoria Hernández García	\$564,783.94	Se encuentra en laudo, resolución incidental
6	173/2013	Osvaldo Santiago Pulido y otros	Monto no firme	Se encuentra en laudo, requerimiento incidental
7	653/2013	Lluvia Quevedo Hernández y otros	506,396.21 747,303.93 501,555.78 Total= 1,755,255.92	Monto actualizado, se encuentra en amparo indirecto
8	555/2016	Felipa de la Cruz Mazariego	Monto no firme	Laudo en amparo indirecto (no se ha presentado planilla de liquidación)
9	038/2013	María de Lourdes Díaz Palma y otros	Total= \$2,229,230.6	Sentencia de laudo de fecha 13 de diciembre del 2021
10	164/2010	Tilo Díaz Beltrán	\$4,299,996.79	Se encuentra en juicio de amparo
11	12/2009	Abel Acosta Méndez y otros	Sin monto	Se encuentra en amparo, requerimiento de nombramiento
12	266/2014	Blanca Estela Sánchez Reyes	\$593,953.03	Laudo condenatorio 26 de septiembre del 2017 Interlocutoria de fecha 28 de octubre del 2022. Última actuación contestación al proveído de fecha 2 de octubre del 2023, (tiene amparo).

MONTO TOTAL: \$ 16,529,749.53



2026
año de
Margarita
Maza



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos

00203



TABASCO

Por los datos precisados con anterioridad, se remite ante usted para los trámites conducentes a que haya lugar, y también para que obre en la Dirección a su cargo, el informe de los pasivos contingentes firmes y no firmes, correspondientes al mes de marzo del año dos mil veintiséis, por lo tanto, de acuerdo la suma total de las dos tablas citadas, esta asciende a un total de **\$ 26,409,631.75** (salvo error u omisión de carácter aritmético).

Sin nada en lo particular, le envío un cordial saludo.

Aténtamente

Lic. Félix Roel Herrera Antonio
Director de Asuntos Jurídicos del

H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco.



C.c.p. Archivo



2026

año de
Margarita
Maza

EXPEDIENTE NÚMERO: 504/2010.

ACTOR: DORA MARÍA CONCHA SILVAN, EN SU
CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL EXTINTO CARLOS
ELEUTERIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

VS

DEMANDADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, e integrado el Pleno de este H. Tribunal, para efectos de llevar a cabo el **CONVENIO DE PAGO PARCIAL POR CUMPLIMIENTO DE LAUDO**, compareciendo voluntariamente la **C. DORA MARÍA CONCHA SILVAN, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL EXTINTO CARLOS ELEUTERIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, quien se identificó con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **CNSLDR61081227M100**, la cual contiene al frente su fotografía y al reverso su huella digital y firma, misma que acompaña con copia fotostática, para que previo cotejo se le haga devolución de la original por serle de utilidad a la compareciente para otros asuntos, por lo que se procede a tomarle sus generales de la siguiente manera; quien dice llamarse como queda escrito, ser de **63 años de edad, estado civil: Viuda, originaria: Del Municipio de Cuauacán, Tabasco; domicilio actual: Carretera Bordo Izquierdo sin número, Ranchería Los Cerros, C.P. 86690, perteneciente al municipio de Cuauacán, Tabasco, instrucción escolar: Primaria; ocupación actual: Labores del Hogar; A QUIEN SE LE APERCIBE DE LAS PENAS EN LAS QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES ANTE AUTORIDAD PREVIAMENTE ESTABLECIDA**; y por la entidad pública demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, comparece el **LIC. JORGE LUIS CÓRDOVA SÁENZ**, con personalidad acreditada y reconocida en autos.

EN EL USO DE LA VOZ EL LIC. JORGE LUIS CÓRDOVA SAENZ, APODERADO LEGAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO MANIFIESTA: Que en este acto y para dar debido cumplimiento al Laudo de fecha 6 de noviembre de 2015, a la Resolución Interlocutoria de fecha 14 de agosto de 2018, así como al requerimiento de fecha 2 de julio de 2024 y a la Sentencia de Amparo dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tabasco dentro del Juicio de amparo indirecto 484/2024-III-1, por lo que mediante escrito de fecha 30 de julio de 2024, recepcionado por este Tribunal el mismo día de emisión, a nombre de mi representada exhibí ante esta H. Autoridad el **PAGO TOTAL** de la condena establecida en el citado laudo, por la cantidad de \$14,477.55 (**CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.**), por lo que en este acto solicito se le haga entrega a la actora el **Título de crédito número 0000233 expedido por la Institución BBVA México, S.A. de C.V. Institución de Banca Múltiple de la cuenta número 00121685945**, a favor de la **C. DORA MARÍA CONCHA SILVAN**, por un monto de **\$14,477.55 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.)**, de fecha **11 de julio de 2024**. Por lo que solicito a este H. Tribunal tenga a mi mandante por dando debido cumplimiento a la condena fincada en el presente expediente y en su oportunidad se tenga el presente asunto como total y legalmente concluido debiendo archivarse por carecer materia jurídica que ejercitar por cuanto hace a la entidad que represento.

EN EL USO DE LA VOZ LA C. DORA MARÍA CONCHA SILVAN, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL EXTINTO CARLOS ELEUTERIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, MANIFIESTA: En este acto, acepto el pago al que hace referencia el apoderado legal de la entidad demandada, como pago total de la condena establecida el Laudo de mérito por cuanto hace a su representada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**, de igual forma solicito se requiera al **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, el pago a que fue condenado en el citado Laudo.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones de las partes para todos los efectos legales a los que haya lugar; así mismo comparece de manera personal la **C. C. DORA MARÍA CONCHA SILVAN, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL EXTINTO CARLOS ELEUTERIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, quien se identificó con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **CNSLDR61081227M100**, la

Dora Maria Concha Silvan
Donna Maria Concha Silvan



cual contiene al frente su fotografía y al reverso su huella digital y firma, mismas que acompañó con copia fotostática, que previo cotejo que realizó este Tribunal les fue devuelto el original por serles de utilidad para otros fines legales, y las copias simples fueron agregadas a los autos surtiendo efectos legales correspondientes; y por la Entidad Demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, compareció el LIC. JORGE LUIS CORDOVA SÁENZ, con personalidad acreditada y reconocida en autos. Ahora bien, se tiene al apoderado legal de la entidad pública demandada manifestando que comparece para dar cumplimiento al Laudo de fecha 6 de noviembre de 2015, Resolución Interlocutoria de fecha 14 de agosto de 2018, requerimiento de pago de fecha 2 de julio de 2024 y Sentencia de Amparo dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, dentro del Juicio de amparo indirecto 484/2024-III-1, por lo que mediante escrito de fecha 30 de julio de 2024, recepcionado por este Tribunal el mismo día de emisión, a nombre de su representada exhibió el pago de la condena establecida en el citado laudo, por la cantidad de \$14,477.55 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.), solicitando se haga entrega a la beneficiaria el Título de crédito número 0000233 expedido por la Institución BBVA México, S.A. de C.V. Institución de Banca Múltiple de la cuenta número 00121685945, a favor de la C. DORA MARÍA CONCHA SILVAN, por un monto de \$14,477.55 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.), de fecha 11 de julio de 2024; así como solicitando se tenga a su mandante por dando cumplimiento a la condena y en su oportunidad se tenga el presente asunto como total y legalmente concluido debiendo archivar por carecer materia jurídica que ejercitar por cuanto hace a la entidad que representa. Por su parte la C. DORA MARÍA CONCHA SILVAN, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL EXTINTO CARLOS ELEUTERIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, manifiesto que acepta el pago al que hace referencia el apoderado legal de la entidad demandada, como pago de la condena establecida el Laudo de mérito por cuanto hace al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, y solicito se requiera al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, el pago a que fue condenado. Ahora bien, visto el pago realizado se tiene a la entidad demandada en vías de cumplimiento al Laudo de fecha 6 de noviembre de 2015, es decir, por efectuando a favor de la beneficiaria el pago establecido en el Laudo citado Laudo, no obstante, se le hace del conocimiento que no se ordena el archivo del presente expediente, dado que en el multicitado Laudo, se condenó al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, al pago de las aportaciones ante el ISSET a favor del extinto trabajador Carlos Eleuterio Martínez Sánchez, del periodo 2 de enero de 1990 al 20 de diciembre de 2009, mismo que se requerirá en su oportunidad en el acuerdo que correspondiente. Por lo anterior esta Autoridad Laboral tiene a bien aprobar el presente CONVENIO DE PAGO PARCIAL DE CUMPLIMENTACIÓN DE LAUDO, por no contener cláusulas contrarias al derecho, a la moral, ni existir en él dolo, error, vicio o mala fe que hagan imposible su ejecución, haciéndose constar que cuando sea cumplimentado en su totalidad el presente juicio, se ordenará el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y legalmente concluido, lo anterior en términos de los artículos 33 y 53 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, Sirve de apoyo a la consideración a la que se arriba la tesis jurisprudencial emitida por contradicción por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de texto y rubro siguiente: "CONVENIO LABORAL SANCIONADO POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES IMPROCEDENTE EL PLANTEAMIENTO DE NULIDAD FORMULADO EN SU CONTRA CUANDO EL TRABAJADOR ADUCE RENUNCIA DE DERECHOS (ABANDONO DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 105/2003, 2a./J. 162/2006, 2a./J. 195/2008 Y 2a./J. 1/2010). Los artículos 123, apartado A, fracción XXVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 50. y 33 de la Ley Federal del Trabajo establecen limitantes al contenido de los convenios en materia laboral, cuya vulneración entraña renuncia de derechos en perjuicio de los trabajadores. Asimismo, el segundo párrafo del último precepto citado prevé como requisitos de los convenios, liquidaciones y finiquitos, que: a) consten por escrito; b) contengan una relación circunstanciada de los hechos que los motiven y de los derechos que sean su objeto; c) se ratifiquen ante la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva; y, d) ésta los apruebe cuando no contengan renuncia de los derechos de los trabajadores. Por tanto, con la aprobación de la Junta, los hechos narrados en el convenio, los montos en él liquidados y su clausulado deben surtir efectos y, por ende, son vinculantes para las partes, por lo que no procede que con posterioridad el trabajador haga valer su nulidad aduciendo una renuncia de derechos, en relación con hechos y prestaciones que ya fueron materia de pronunciamiento por el Tribunal laboral; de ahí que resulta improcedente la acción de nulidad de los convenios sancionados por la Junta; así como la revisión posterior de hechos o prestaciones materia de dicho pronunciamiento, lo que lleva a esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a abandonar las tesis de jurisprudencia aludidas, en la medida que consideran procedente la acción de nulidad de un convenio

aprobado por la Junta de Conciliación y Arbitraje. Ahora bien, la improcedencia de la acción de nulidad respecto de convenios aprobados por la Junta no excluye que pueda plantearse la invalidez de los que no han sido aprobados por la Autoridad judicial, ni excluye que ésta, o los tribunales de amparo, deban aplicar las normas generales de protección a favor de los trabajadores, cuando las cláusulas dispongan condiciones inferiores a aquéllas y, por tanto, deban tenerse por no puestas para regir la relación de trabajo o las prestaciones derivadas o relacionados con ésta. Por último es de manifestar que respecto al descuento del I.S.R. es decirle que esta Autoridad no es competente y dirimir al respecto toda vez que la hoy demandada en auxilio de la Autoridad fiscal está obligada hacer la retención del impuesto y enterarlo a dicha Autoridad fiscal y al ser esta sujetas sus decisiones por la vía fiscal se dejan a salvo los derechos de los demás actores equivalente a los términos que considere administrativamente y fiscal para dirimir respecto a la inconformidad planteada, sirviendo al presente en criterio jurisprudencial bajo el rubro siguiente: impuesto sobre la renta obligación del patrón de retenerlo. Cuando la persona sujeta a una relación laboral obtiene prestaciones derivada de las mismas, tomando en consideración el siguiente criterio jurisprudencial: Época: Novena Época, Registro: 171728, Instancia: Segunda Sala.- Tipo de Tesis: Jurisprudencia.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXVI, Agosto de 2007.- Materia(s): Administrativa.- Tesis: 2ª./J. 136/2007.- Página: 543.- **LAUDO. PARA TENERLO POR CUMPLIDO ES INNECESARIO QUE EL PATRÓN EXHIBA LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS CONCEPTOS MATERIA DE LA CONDENA O EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DEDUCCIÓN RELATIVA, PUES BASTA CON QUE EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN EXPRESE LAS CANTIDADES SOBRE LAS CUALES SE EFECTÚA DICHA RETENCIÓN.**- Conforme a los artículos 109, 110, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 26, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, salvo los casos de excepción, los patrones tienen el carácter de auxiliares de la administración pública federal en la recaudación del impuesto de referencia a cargo de sus trabajadores, en tanto tienen la obligación de retener el causado por alguno o algunos de los conceptos a los que resulten condenados en el Laudo con motivo de la terminación de la relación laboral. En ese sentido, una vez que se ha determinado en el Laudo el importe líquido de la condena y el patrón al exhibir su cuantificación manifieste haber retenido el impuesto correspondiente, para que la Autoridad laboral tenga posibilidad de vigilar el cumplimiento del laudo, bastará con que aquél exhiba el recibo de liquidación en el que pueda observarse con claridad el desglose y coincidencia de los conceptos y cantidades a las que resultó condenado en el laudo, así como las cantidades retenidas por concepto del impuesto, sin necesidad de que la Autoridad laboral proceda a examinar si el cálculo del entero fue o no correcto, pues en caso de que resulte defectuoso, no se deja en estado de indefensión al trabajador, ya que tiene expedito su derecho para solicitar ante la Autoridad hacendaria la devolución de las cantidades que le hayan sido retenidas en forma indebida y corresponderá a la Autoridad fiscal su revisión, consecuentemente no es requisito indispensable para efecto de tener por cumplido el Laudo que el patrón exhiba el documento en el que acredite la deducción del impuesto para justificar el monto de las prestaciones que debió pagar al trabajador, o la constancia de que enteró la cantidad que retuvo al trabajador como impuesto del producto del trabajo.- Contradicción de tesis 119/2007-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 4 de julio de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.- Tesis de jurisprudencia 136/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de julio de dos mil siete. Época: Novena Época.- Registro: 172482.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXV, mayo de 2007.- Materia(s): Laboral.- Tesis: XV.4º.9 L.- Página: 2111.- **LAUDO. NO CONSTITUYE UN REQUISITO PARA TENERLO POR CUMPLIDO, QUE EL PATRÓN DEMUESTRE QUE ENTERÓ EL IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DEL TRABAJO RETENIDO AL TRABAJADOR, CON MOTIVO DE LA CONDENA.**- La obligación del patrón de retener y enterar el impuesto generado con motivo de los pagos hechos por concepto de prima de antigüedad e indemnizaciones, no deriva del Laudo condenatorio, sino de lo que establecen los artículos 31, fracción IV y 73, fracción VII, de la Constitución Federal, en relación con el 110, párrafo primero y 113, párrafo primero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; por tanto, no es requisito para tener por cumplido el laudo, que el patrón exhiba en la fase de ejecución del juicio laboral la constancia de que enteró a la Autoridad hacendaria la cantidad que retuvo por ese concepto, ya que no es al presidente de la Junta a quien compete vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del empleador.- CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.- Amparo en revisión 543/2006. Carmen Madrigal Orozco. 22 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Faustino Cervantes León. Secretario: Alexis Manríquez Castro.- Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 119/2007-SS resuelta por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis 2ª./J. 136/2007, que

Dora Maria concha silvan
Dora Maria concha silvan

aprobado por la Junta de Conciliación y Arbitraje. Ahora bien, la improcedencia de la acción de nulidad respecto de convenios aprobados por la Junta no excluye que pueda plantearse la invalidez de los que no han sido aprobados por la Autoridad judicial, ni excluye que ésta, o los tribunales de amparo, deban aplicar las normas generales de protección a favor de los trabajadores, cuando las cláusulas dispongan condiciones inferiores a aquéllas y, por tanto, deban tenerse por no puestas para regir la relación de trabajo o las prestaciones derivadas o relacionados con ésta. Por último es de manifestar que respecto al descuento del I.S.R. es decirle que esta Autoridad no es competente y dirimir al respecto toda vez que la hoy demandada en auxilio de la Autoridad fiscal está obligada hacer la retención del impuesto y enterarlo a dicha Autoridad fiscal y al ser esta sujetas sus decisiones por la vía fiscal se dejan a salvo los derechos de los demás actores equivalente a los términos que considere administrativamente y fiscal para dirimir respecto a la inconformidad plateada, sirviendo al presente en criterio jurisprudencial bajo el rubro siguiente: impuesto sobre la renta obligación del patrón de retenerlo. Cuando la persona sujeta a una relación laboral obtiene prestaciones derivada de las misma, *tomando en consideración el siguiente criterio jurisprudencial*: Época: Novena Época, Registro: 171728, Instancia: Segunda Sala.- Tipo de Tesis: Jurisprudencia.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXVI, Agosto de 2007.- Materia(s): Administrativa.- Tesis: 2ª./J. 136/2007.- Página: 543.- **LAUDO. PARA TENERLO POR CUMPLIDO ES INNECESARIO QUE EL PATRÓN EXHIBA LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS CONCEPTOS MATERIA DE LA CONDENA O EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DEDUCCIÓN RELATIVA, PUES BASTA CON QUE EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN EXPRESE LAS CANTIDADES SOBRE LAS CUALES SE EFECTÚA DICHA RETENCIÓN.**- Conforme a los artículos 109, 110, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 26, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, salvo los casos de excepción, los patrones tienen el carácter de auxiliares de la administración pública federal en la recaudación del impuesto de referencia a cargo de sus trabajadores, en tanto tienen la obligación de retener el causado por alguno o algunos de los conceptos a los que resulten condenados en el Laudo con motivo de la terminación de la relación laboral. En ese sentido, una vez que se ha determinado en el Laudo el importe líquido de la condena y el patrón al exhibir su cuantificación manifieste haber retenido el impuesto correspondiente, para que la Autoridad laboral tenga posibilidad de vigilar el cumplimiento del laudo, bastará con que aquél exhiba el recibo de liquidación en el que pueda observarse con claridad el desglose y coincidencia de los conceptos y cantidades a las que resultó condenado en el laudo, así como las cantidades retenidas por concepto del impuesto, sin necesidad de que la Autoridad laboral proceda a examinar si el cálculo del entero fue o no correcto, pues en caso de que resulte defectuoso, no se deja en estado de indefensión al trabajador, ya que tiene expedito su derecho para solicitar ante la Autoridad hacendaria la devolución de las cantidades que le hayan sido retenidas en forma indebida y corresponderá a la Autoridad fiscal su revisión, consecuentemente no es requisito indispensable para efecto de tener por cumplido el Laudo que el patrón exhiba el documento en el que acredite la deducción del impuesto para justificar el monto de las prestaciones que debió pagar al trabajador, o la constancia de que enteró la cantidad que retuvo al trabajador como impuesto del producto del trabajo.- Contradicción de tesis 119/2007-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 4 de julio de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.- Tesis de jurisprudencia 136/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de julio de dos mil siete. Época: Novena Época.- Registro: 172482.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXV, mayo de 2007.- Materia(s): Laboral.- Tesis: XV.4º.9 L.- Página: 2111.- **LAUDO. NO CONSTITUYE UN REQUISITO PARA TENERLO POR CUMPLIDO, QUE EL PATRÓN DEMUESTRE QUE ENTERÓ EL IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DEL TRABAJO RETENIDO AL TRABAJADOR, CON MOTIVO DE LA CONDENA.**- La obligación del patrón, de retener y enterar el impuesto generado con motivo de los pagos hechos por concepto de prima de antigüedad e indemnizaciones, no deriva del Laudo condenatorio, sino de lo que establecen los artículos 31, fracción IV y 73, fracción VII, de la Constitución Federal, en relación con el 110, párrafo primero y 113, párrafo primero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; por tanto, no es requisito para tener por cumplido el laudo, que el patrón exhiba en la fase de ejecución del juicio laboral la constancia de que enteró a la Autoridad hacendaria la cantidad que retuvo por ese concepto, ya que no es al presidente de la Junta a quien compete vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del empleador.- **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.**- Amparo en revisión 543/2006. Carmen Madrigal Orozco, 22 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Faustino Cervantes León. Secretario: Alexis Manríquez Castro.- Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 119/2007-SS resuelta por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis 2ª./J. 136/2007, que

Dora Maria Coneba Silvan
Dora Maria Coneba Silvan



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, revolucionario y
defensor del Mayab"

00208

se publica en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 543, con el rubro: "LAUDO. PARA TENERLO POR CUMPLIDO ES INNECESARIO QUE EL PATRÓN EXHIBA LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS CONCEPTOS MATERIA DE LA CONDENA O EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DEDUCCIÓN RELATIVA, PUES BASTA CON QUE EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN EXPRESE LAS CANTIDADES SOBRE LAS CUALES SE EFECTÚA DICHA RETENCIÓN."

REMITASE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE COMPARECENCIA AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, EN ATENCIÓN AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 484/2024-III-1-4.

QUEDANDO EN ESTE ACTO NOTIFICADAS LAS PARTES COMPARECIENTES FIRMANDO DE CONFORMIDAD LA BENEFICIARIA COMPARECIENTE, QUIEN ESTAMPA SUS HUELLAS DIGITALES AL MARGEN DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO FIRMA EL APODERADO LEGAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO. CÚMPLASE. - Así lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal de Conciliación y Arbitraje que mediante Sesión Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2023, quedo integrado de la siguiente manera: MAGISTRADO PRESIDENTE M.D. NARCISO CONTRERAS HERNÁNDEZ, MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LA ENTIDADES PÚBLICAS, LIC. GUSTAVO GARCÍA PEREYRA, MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES, M.D. SOLEDAD LÓPEZ ÁLVAREZ, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS LIC. JULISSA MORALES RUÍZ.

LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LICENCIADA JULISSA MORALES RUÍZ, EN PRIMER TERMINO CERTIFICA Y HACE CONSTAR, QUE EN VIRTUD QUE EL PRESENTE CONVENIO DE PAGO PARCIAL CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD PÚBLICA DEMANDADA Y EL TRABAJADOR CONSTITUYE UNA TRANSACCION ACORDADA VOLUNTARIAMENTE POR LOS INTERESADOS Y SANCIONADA POR ESTE TRIBUNAL, EN DONDE LAS PARTES SE HACEN MUTUAS CONCESIONES EN RELACION CON LAS PRETENSIONES ALEGADAS EN EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER SUS DIFERENCIAS. POR TAL RAZÓN, EL TRABAJADOR CONOCE LOS BENEFICIOS QUE PACTARON, SIN EMBARGO, PARA DAR MAYOR CERTEZA JURIDICA Y CONSIDERANDO LA PREPARACION PROFESIONAL QUE FUEDE O NO TENER EL ACTOR, ANTES DE PROCEDER A LA FIRMA DEL CONVENIO POR PARTE DEL TRABAJADOR, EN ESTE ACTO LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDO DA LECTURA EN VOZ ALTA AL CONVENIO CELEBRADO PARA QUE SEA ESCUCHADO ESPECIALMENTE POR EL TRABAJADOR Y A ESCUCHADO EL CONTENIDO INTEGRAL DEL CONVENIO AL QUE SE OBLIGA Y SU RESPECTIVA EXPLICACION LEGAL, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: ESTOY DE ACUERDO TOTALMENTE CON EL CONTENIDO DEL CONVENIO QUE HOY CELEBRÉ Y AL CUAL ME OBLIGO VOLUNTARIAMENTE, MISMO QUE ME FUE LEÍDO EN VOZ ALTA ASÍ COMO EXPLICADO SU ALCANCE LEGAL POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO DE ESTA AUTORIDAD LABORAL. EFECTUADA QUE FUE LA MANIFESTACION VOLUNTARIA DEL TRABAJADOR, ESTE PROCEDE PARA MAYOR CONSTANCIA Y CERTEZA JURIDICA, A FIRMA Y ESTAMPAR SU HUELLA DIGITAL DE CONFORMIDAD AL MARGEN DEL PRESENTE CONVENIO DE CUMPLIMENTACION PARCIAL DEL LAUDO, QUE SE HACE CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CONSTE.....DOY FE.....

LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LICENCIADA JULISSA MORALES RUÍZ, EN SEGUNDO LUGAR, CERTIFICA Y HACE CONSTAR, QUE SE LE HACE ENTREGA AL C. C. DORA MARÍA CONCHA SILVAN, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL EXTINTO CARLOS ELEUTERIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EL TÍTULO DE CRÉDITO NÚMERO 0000233, POR LA CANTIDAD DE \$14,477.55 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.), DE FECHA 11 DE JULIO DE 2024, DE LA CUENTA 00121685945, EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, QUIEN RECIBE DE CONFORMIDAD, SALVO BUEN COBRO DEL MISMO.

CONSTE.....

DOY FE.....

Dora Maria Concha Silvan
Dora Maria Concha Silvan